

REVOLUCION Y CONTRARREVOLUCION DURANTE LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA: LA CRISIS DE LA JUNTA CENTRAL Y LA FORMACION DEL CONSEJO DE REGENCIA

por Francisco CARANTOÑA ALVAREZ

1. Una «revolución» contradictoria

La Guerra de la Independencia supone el comienzo de la crisis del sistema político del Antiguo Régimen. La docilidad con que las instituciones se sometieron al cambio de dinastía impuesto por Napoleón provocó el surgimiento de órganos de poder revolucionarios, que encontrarán su legitimación en el levantamiento popular. Ahora bien, en palabras de Josep Fontana, «que las Juntas tuviesen su origen en el mandato del pueblo no significa que fuesen 'populares', ni por su composición —las integraban sobre todo miembros de las clases dominantes—, ni por sus planteamientos. La revolución española muestra su ambigüedad desde su comienzo»¹.

Esta ambigüedad tiene su origen en la heterogeneidad del «partido» fernandino. No se puede olvidar que el Motín de Aranjuez (17-19 de marzo de 1808) tuvo, en cierto modo, el carácter de una «revuelta de los privilegiados» contra un Godoy que, con sus contradicciones y carencias intelectuales, mantuvo la tradición reformista de Carlos III y, sobre todo, se enfrentó con los privilegios de la Iglesia y la nobleza². Así, cuando dos meses después se formen las juntas provinciales, en ellas convivirán los liberales con sectores de la nobleza y el clero manifiestamente reaccionarios. Existía unanimidad en reponer en el trono a un rey que se había convertido en una figura mítica para el pueblo, pero no todos esperaban lo mismo de su reinado.

La Junta Central, constituida tras la batalla de Bailén y la consiguiente liberación temporal de la mayor parte del territorio español, va a ser el fruto de la unión de unas juntas que, como la de Asturias, tanto podían convocar Cortes unicamerales y elegidas por el pueblo, como defender los privilegios de la nobleza³. Su política será tan ambigua y contradictoria como la de los organismos que la crearán.

(1) J. FONTANA, «La Crisis del Antiguo Régimen (1808-1833)». Ed. Crítica. Barcelona, 1979, p. 14.

(2) Esta es la opinión de Carlos Seco Serrano: «Como en el caso de la Revolución Francesa, para la descomposición del Antiguo Régimen en España resultaría factor decisivo la reacción de una nobleza mantenida a raya durante un siglo por la política filoburguesa de los reyes ilustrados, pero que iba a hallar una coyuntura excepcional para su tenaz ofensiva reivindicatoria en la pugna contra la 'dictadura' de Godoy.»

C. SECO SERRANO, «Godoy, el Hombre y el Político». Ed. Espasa Calpe. Madrid, 1978, p. 20, también p. 180 y ss.

(3) F. CARANTOÑA ALVAREZ, «La Guerra de la Independencia en Asturias». Silverio Cañada Editor. Madrid, 1984, pp. 84-85 y 90-95.

Presidida por el reaccionario Conde de Floridablanca hasta su muerte, el 30 de diciembre de 1808, y por el Marqués de Astorga después; será Jovellanos su principal figura intelectual y el inspirador de las decisiones políticas más significativas. Gaspar Melchor de Jovellanos, representante de la Junta Suprema de Asturias, era partidario de una reforma del sistema político dentro del respeto a la legalidad. Es decir, de una evolución similar a la sufrida por Inglaterra y que había dado lugar a un sistema parlamentario moderado, pero obviando el hecho de que esa evolución se había producido a lo largo de dos siglos, incluyendo dos revoluciones, una de las cuales le había costado la cabeza a un rey⁴.

Las concepciones de Jovellanos, cuya situación entre los absolutistas y la minoría liberal de la junta aumentaba su influencia, explican que la Central acordase en decreto de 3 de marzo de 1809, ratificado el 25 de junio, crear el Consejo Supremo de España e Indias, que unificaba a los anteriores —será conocido como «consejo reunido»— e incluía a todos los miembros del de Castilla. El Consejo, lejos de conformarse con las funciones de tribunal supremo y administrativo y de asesoramiento a la Junta que tenía encomendadas, conspiró desde el momento de su reposición legal contra ella y se convertirá en uno de los principales apoyos para quienes querían disolverla, imponer un Consejo de Regencia reducido y evitar la reunión de las Cortes.

En general, la Junta Central va a ganarse con su política la enemistad tanto de los liberales como de los absolutistas. El caso de la libertad de imprenta es paradigmático. La Junta aprobó, a instancia de Floridablanca, un decreto donde se instaba a la observancia de las leyes del reino sobre imprenta; es decir, se negaba la libertad de expresión. Ahora bien, el decreto era muy impopular en un momento en el que proliferaban las publicaciones de carácter patriótico, en las que la opinión política se confundía con la agitación antifrancesa. De hecho, «la Junta Central conoció luego este desagrado, y lejos de procurar la ejecución del decreto, no sólo dejó correr cuanto se imprimió por todas partes, sino que por sus decretos de 22 de mayo y 15 de junio convidó a los cuerpos públicos y sabios de la Nación para que dirigiesen al Gobierno sus pensamientos acerca de todos los puntos de reforma y mejoras que conviene proponer a su primer congreso...»⁵.

En consecuencia, la Junta conservó la hostilidad de quienes consideraban que la libertad de imprenta era perniciosa y de quienes opinaban lo contrario, ya que estos últimos criticaban la ausencia de reconocimiento legal de este derecho y, por tanto, de garantías jurídicas para ejercerlo.

2. Los intentos de derribar a la Junta Central

Un gobierno que actuaba en nombre de la soberanía popular tenía necesariamente que enfrentarse con los partidarios del Antiguo Régimen, reacios por principio a cualquier órgano representativo⁶. El Consejo de Castilla, que el 13 de mayo había solicitado publi-

(4) La actitud de Jovellanos en este sentido es inequívoca, refiriéndose siempre con admiración no sólo hacia el sistema británico, sino también hacia la Constitución Norteamericana («Memoria en Defensa de la Junta Central». BAE XLVI, p. 550). Desde luego, su actitud nunca puede equipararse a la de los sectores absolutistas, como parece querer hacer FEDERICO SUAREZ en «Las Cortes de Cádiz» (Rialp, Madrid, 1982). Jovellanos no sólo defendía la división de poderes, recayendo el legislativo en unas cortes bicamerales al estilo inglés, sino también la capacidad de las Cortes de «reformular» la constitución tradicional, así como el establecimiento de la libertad de imprenta (*op. cit.*, pp. 548-551 y 555-557).

(5) JOVELLANOS, *op. cit.*, p. 556.

(6) El tema de la soberanía va a ser muy conflictivo durante todo el periodo de la Guerra de la Independencia. Es sabido que la constitución de 1812 se fundamenta en el principio de soberanía

camente a Napoleón que nombrase a su hermano José rey de España, va a pedir la disolución de la Junta Central el 30 de septiembre de 1808, ¡sólo cinco días después de su constitución en Aranjuez! En su escrito el Consejo se remitía a las «Partidas» para solicitar la instalación de una Regencia integrada por una, tres o cinco personas y, además, la supresión de las juntas provinciales y la convocatoria de Cortes estamentales. Sobre esta última petición, según el Conde de Toreno: «Dudábase de la buena fe con que se hacía la propuesta, habiéndose constantemente mostrado el Consejo hosco y espantadizo a sólo el nombre de Cortes, sin contar con que se requería más espacio para convenir en el modo de su llamamiento, conforme a las mudanzas acaecidas en la Monarquía. Las insinuaciones del Consejo se llevaron, pues, tan a mal, que intimidado no insistió por entonces en su empeño.»⁷

Desde abril de 1809 las conspiraciones contra la Junta se van a suceder periódicamente. Eran los adversarios del gobierno «... al par de individuos del Consejo, otros de las juntas, y amigos de la Inquisición al lado de los que lo eran de la libertad de imprenta»⁸. Es decir, una unión de los sectores más reaccionarios del país con individuos despechados por su marginación de algún cargo militar o político, sin contar con la, como mínimo, indiferencia que la Junta despertaba entre muchos liberales.

nacional, pero antes de esa fecha, y sobre todo antes de la reunión de las Cortes, no existía una definición clara del origen del poder constituido. La mayoría de las juntas reclaman para el pueblo la soberanía debido a la ausencia del monarca legítimo. Es decir, se apoyan en la tesis de Santo Tomás de que el poder derivado de dios reside en la comunidad, que lo delega en el príncipe. Esta tesis, desarrollada en el siglo XVI por el Cardenal Bellarmino entre otros, estaba muy extendida desde comienzos de la Edad Moderna y justifica que el pueblo recuperase la soberanía al estar el monarca ausente, pero sólo con carácter temporal.

Ahora bien, independientemente de la justificación teórica que se diese a la asunción de la soberanía por parte del pueblo, el hecho es que las juntas ejercían el poder gracias a su mandato. Esto no podía dejar de disgustar a los miembros más reaccionarios de las clases dominantes. Ya antes de la constitución de la Central, el general Cuesta llegó a proponer a Castaños la formación de un triunvirato militar con el Duque del Infantado, es decir, un verdadero golpe de estado, y hubo varios intentos de instalar una regencia, que sólo fracasaron gracias a la firme actitud de las juntas andaluzas. (M. ARTOLA, «La España de Fernando VII». Ed. Espasa Calpe. Madrid, 1968, pp. 391-393.)

Por otra parte, es curiosa la obsesión de algunos historiadores conservadores por afirmar que el absolutismo es el sistema de gobierno español por excelencia. Por ejemplo, Angel Martínez de Velasco, en «La Formación de la Junta Central» (EUNSA, Pamplona, 1972), p. 95, afirma: «Unos entre los que se encontraba Flórez Estrada, afirmaban que la soberanía reside en el pueblo y coexiste en él, aunque fuese regido por una persona determinada. Es la doctrina innovadora francesa. Otros mantenían que la soberanía sólo reside en el pueblo originariamente: doctrina tradicional española». Frente a esta opinión habría que señalar que los principales teóricos del absolutismo a finales del XVIII y comienzos del XIX eran precisamente franceses: «L'altra corrente di pensiero che caratterizza l'età della restaurazione, ... e quella tradizionalistica, che fa capo ad autori i quali hanno scritto le loro opere un po' prima del 1815, in piena polemica coi principi della rivoluzione francese... Tema comune a questi autori contro la pretesa razionalistica del settecento che la forma da dare a uno stato sia opera dell'uomo e che dunque l'atto politico primigenio debba essere la stesura di una costituzione, è la rivendicazione dell'origine trascendente del potere: derivante da Dio, secondo gli scrittori cattolici francesi, o dalla continuità della tradizione storica, secondo il Burke». (R. POZZI, «Restaurazione», p. 908. En «Storia D'Europa», vol. 2. Ed. La Nuova Italia. Florencia, 1980.)

Con esto lo que queremos indicar es que el pensamiento tradicionalista es tan francés como español, que corresponde a una época y unos intereses de clase, lo mismo que sucede con el liberal. Sólo quienes casi doscientos años después siguen reivindicando el absolutismo de Fernando VII pueden pensar lo contrario.

(7) CONDE DE TORENO, «Historia del Levantamiento, Guerra y Revolución de España». BAE LXIV, p. 134.

(8) CONDE DE TORENO, *op. cit.*, p. 199.

La oposición va a conspirar tanto en provincias como a nivel central. Concretamente, el 16 de abril será el Conde de Montijo, que había sido uno de los instigadores del Motín de Aranjuez, quien organice una sublevación en Granada. El movimiento fracasó, pero es importante que el general inglés Doyle estuviese al lado del Conde de Montijo en el momento de los hechos. El gobierno británico va a mostrarse partidario de una centralización del poder, que consideraba más adecuada para organizar la actividad militar y, en consecuencia, de aplazar las reformas políticas hasta la finalización de la guerra.

Este apoyo inglés a los partidarios de constituir un «gobierno fuerte» se puso claramente de manifiesto en Asturias el 2 de mayo de 1809, cuando el Marqués de la Romana, en calidad de General Jefe del Ejército de la Izquierda, disolvió la Junta General del Principado e impuso otra nombrada personalmente por él. La acción de La Romana en Asturias no puede considerarse como un hecho aislado, significando un acto de fuerza militar, que sólo fue débilmente contestado por la Junta Central gracias a la presión ejercida por Jovellanos y el Marqués de Camposagrado, y que era paralelo al intento de su hermano, José Caro, de hacerse con el poder en Valencia, consiguiendo la Capitanía General interina de esa región tras múltiples intrigas contra el Conde de la Conquista. Es significativo que el Marqués de la Romana contase con el apoyo expreso del cónsul inglés en Asturias para disolver la Junta General⁹.

En Valencia los acontecimientos se desarrollaron de manera diferente a los de Asturias, pero con resultados más duraderamente favorables para La Romana. Contando con el apoyo de algunos de los protagonistas del levantamiento de 1808, que aunque liberales preferían a José Caro como Capitán General por haber sido anteriormente perseguidos por el Conde de la Conquista, el hermano del Marqués logró que el Conde de la Conquista dimitiera el 26 de marzo de 1809. El 9 de junio, a iniciativa del Conde de Contamina, enemigo de La Romana, la Junta Central destituyó a Caro, pero éste organizó un motín popular que obligó a rectificar a la Central. Gracias al control que su hermano ejercía sobre la junta valenciana, que como Capitán General presidía, el Marqués de la Romana fue elegido miembro de la Junta Central, en sustitución del fallecido Príncipe Pío, en noviembre de 1809. Además, cuando los liberales que habían apoyado a Caro se opusieron a las pretensiones del Marqués fueron destituidos de sus cargos y desterrados o encarcelados, el hacendista Canga Argüelles, por ejemplo, fue cesado como Intendente en diciembre y confinado en Ibiza¹⁰.

Los ataques a la Junta continuarán durante el verano de 1809. El 21 de agosto Francisco Palafox, representante de Aragón y hermano del defensor de Zaragoza, se dirigió por escrito a la Central pidiendo el nombramiento del Cardenal Primado, Luis de Borbón, como Regente. Su escrito fue difundido ampliamente y provocó un tenso debate en la Junta. El día 26 del mismo mes es el Consejo Reunido el que pide, una vez más, la disolución de la Junta Central.

Jovellanos, en su «Memoria en Defensa de la Junta Central», demuestra lo infundados que estaban jurídicamente, incluso dentro del sistema legal del Antiguo Régimen, los argumentos de la oposición reaccionaria. Concretamente, a la petición de que la Junta nombre una Regencia responde, con toda lógica, «es claro que los constituyentes del Gobierno Central sólo pudieran pecar contra ella —la ley de Partidas— en dos puntos: primero, en no juntar las Cortes para instituir el gobierno del reino conforme a la ley; segundo, en haberle instituido en mayor número de personas que el señalado por la ley (una, tres o cinco). Pero estos cargos, examinados con presencia de su texto, son en cierta manera repugnantes entre sí. Porque si sólo las Cortes tenían autoridad para insti-

(9) CARANTOÑA ALVAREZ, *op. cit.*, pp. 101-109.

(10) M. ARDIT LUCAS. «Revolución Liberal y Revuelta Campesina». Ed. Ariel. Barcelona, 1977. pp. 148-153.

tuir el gobierno, cualquiera gobierno que instituyesen por sí mismos los diputados de las juntas sería nulo, y la autoridad de las personas nombradas por ellos, fuesen pocos o muchos, sería ilegítima y contraria a la ley. Pero si se supone que estos diputados tenían tanta autoridad como las Cortes, la ley que no los obligase a juntarlas para instituir el gobierno, tampoco les obligaría a instituirle en la forma y número que ella prescribe. Además, que no pudiendo negarse a la nación junta en Cortes el derecho de alterar esta forma según que las circunstancias lo exigiesen, tampoco se la pueden negar a los centrales los que les atribuyan la misma autoridad que a las Cortes»¹¹.

El hecho es que los partidarios de la pervivencia de la Central impusieron sus tesis. A ellos se había sumado Jovellanos, partidario en septiembre del año anterior de constituir una regencia. Lo que sí hizo la Junta fue crear una comisión ejecutiva, tras abortar un intento de golpe de estado encabezado por el Duque del Infantado, el 19 de septiembre de 1809.

La creación de la comisión ejecutiva no contentó a los partidarios del retorno al Antiguo Régimen, que lanzaron un nuevo ataque contra el gobierno en octubre. El Marqués de la Romana, que anteriormente había intervenido también por la fuerza en el gobierno de Galicia, va a ser otra vez protagonista, redactando una «representación» dirigida a la Junta que era un verdadero manifiesto y que como tal fue impreso por la Junta de Valencia que controlaba su hermano José.

El manifiesto, fechado a 14 de octubre de 1809, es un excelente resumen del pensamiento reaccionario. Comienza negando la soberanía popular y, por tanto, que algún órgano de gobierno pueda ejercer el poder en nombre del pueblo, al mismo tiempo crítica el carácter representativo de la Junta Central: «La constitución de la Nación española es monárquica: no ha salido de esta esfera por la ausencia de nuestro suspirado Soberano; y la imposibilidad en que se halla de ejercer la suprema autoridad; no admite una representación ni gobierno, que desdiga del que está jurado y reconocido en cabeza del propio Monarca.

»Siendo, como indubitavelmente lo es, monárquico el Gobierno, no puede ser representado por otro de distinta naturaleza, sin quedar alterada la Constitución: y una Junta compuesta de más de 30 vocales, con el carácter de Soberanos de sus respectivas Provincias, en vez de representar à nuestro amado Rey el Señor D. Fernando VII, no puede figurar sino à un Pueblo Soberano.

»Esta representación democrática, no sólo es la más anti-constitucional del Reyno, sino también la más opuesta a la heroica lealtad del Pueblo Español, que nunca ha pretendido mandar como Soberano, à pesar de la opresión y ausencia de su legítimo Monarca.»

Continúa remitiéndose a la consabida ley de Partidas y pasa a criticar la política de la Central. Entre sus críticas destaca la de la confirmación de los grados militares otorgados por las juntas. Para el aristocrático ejército tradicional esta inclusión de nuevos oficiales era una afrenta, y va a ser una de las causas de la futura división del ejército, en el que aparecerá una corriente de militares liberales, constituida en gran parte por estos nuevos oficiales, que se verán marginados por los de carrera y origen noble.

Más adelante propone «un gobierno que, lejos de introducir la novedad, restablece el orden y el nivel, de que nos apartó el despotismo» (Godoy, claro está), pues «¿Somos acaso franceses, o una Nación sin más Templos que los filosóficos, y sin otro carácter que el de la Inconstancia?». Este gobierno, como puede suponerse, sería una regencia, asesorada por una «Diputación permanente del Reyno», que sería nombrada también por la Junta Central y estaría integrada por cinco miembros y un Procurador General. La Junta Central se disolvería¹².

(11) JOVELLANOS, *op. cit.*, p. 513.

(12) A.H.N. Sección de Estado. Leg. 2-D.

El ataque del Marqués de la Romana a la Junta Central provocó una considerable crisis política a nivel nacional. A pesar de ello el Marqués fue elegido para formar parte de la recién creada comisión ejecutiva, junto a Rodrigo Riquelme, Francisco Javier Caro, Sebastián Jácano, José García de la Torre y el Marqués de Villeda, miembros todos ellos del sector más conservador del organismo. Ahora bien, paralelamente, la Central convocaba elecciones a Cortes para enero de 1810. De nuevo, una de cal y otra de arena.

Si el Marqués de la Romana puede ser tomado como ejemplo de la opinión reaccionaria durante los dos primeros años de la Guerra de la Independencia, Lorenzo Calvo Rozas es el miembro más significativo de la corriente liberal en la Junta. La respuesta que dio al escrito del Consejo del 26 de agosto, redactada el 8 de septiembre, puede servir como muestra de cuál era la argumentación liberal en el debate sobre la forma de gobierno.

Comienza planteando que un momento crítico como el que entonces se vivía no era el más oportuno para realizar cambios en el gobierno, «mucho menos cuando los que hoy gobiernan tenían anunciado el fin de su poder, que recibido del Pueblo no debiera volver sino al mismo Pueblo representado en Cortes, cuya convocación estaba ofrecida». Tras hacer referencia a argumentos como la integración de diputados americanos en la Junta y lo que significaría de cara a los estados aliados una crisis de gobierno, insiste en que es el pueblo quien detenta la soberanía, pues fue el pueblo quien se levantó contra los franceses, razón por lo que no considera válidas las reiteradas referencias a las Partidas: «Pero prescindiendo de esos inconvenientes cuya sola posibilidad debe bastar para arredrar en el intento, es menester no haber conocido el carácter de nuestra revolución, o haber olvidado los días y los motivos en que nació para pretender modelar su marcha y sus progresos, por un Código, que si bien es un monumento precioso de la historia nacional, y apreciable en muchas de sus disposiciones, está en la parte política muy lejos de los que han descubierto el espíritu de análisis, la filosofía de la historia y los adelantamientos de la razón humana, perfeccionados por el tiempo y por la sana lógica. La Nación recobró su independencia desde que vio su existencia, su suerte y su libertad, dependientes de los esfuerzos que hiciese, proclamó es cierto a Fernando (...), mas era como una nueva elección la que hacía de un Rey al reconstituir un cuerpo político cuyos lazos se habían roto de hecho y no había autoridad, no había código anterior que pudiese atar la voluntad nacional (...). Ni hay necesidad de remontar a estas consideraciones para probar que una Ley de Partidas no deba ser lo que determine nuestras disposiciones, sino queremos que las Partidas equivalgan en este sentido a la fuerza que el corán pudiera tener en el Diván de Constantinopla...»

Calvo Rozas finaliza su escrito afirmando que sólo las Cortes pueden sustituir a la Junta Central y oponiéndose, como es de suponer, a la creación de la Regencia¹³.

De todas formas, a finales de 1809 la Junta Central estaba sentenciada. Su extraño carácter de órgano revolucionario con una mayoría de miembros conservadora, que, como ya indicamos, daba lugar a una política vacilante y contradictoria, tenía que provocar necesariamente la crisis definitiva. Las derrotas militares, especialmente la de Ocaña (19 de noviembre de 1809), aceleraron la caída de la Junta.

3. La caída de la Junta Central

La derrota de Ocaña dejó a los franceses abierto el camino de Andalucía. El 13 de enero de 1810 comenzaron los vocales de la Junta Central a abandonar Sevilla para trasladarse a Cádiz. El traslado de la Central fue considerado una huida por los sevillanos,

(13) A.H.N. Sección de Estado. Leg. 2-D. n.º 2.

que, agitados por sus adversarios, se amotinaron el 24, creando una nueva junta, que se autoproclamó «suprema». Formaban parte de ella el Marqués de la Romana, Francisco Palafox, el Conde de Montijo y el General Eguía (los dos últimos contribuirán eficazmente en mayo de 1814 al éxito del golpe de estado que acabó con la primera experiencia constitucional española) entre otros. Durante varios días (pocos, pues el 1 de febrero entraron los franceses en Sevilla) tuvo España dos Juntas Centrales, la de Cádiz y la de Sevilla.

Si la Junta de Sevilla se deshizo ante la llegada de las tropas enemigas, la de Cádiz se autodisolvió, temerosa de una desobediencia generalizada a sus órdenes, dada la situación creada. Para ejercer las tareas de gobierno hasta la reunión de las Cortes, la Central nombró una Regencia integrada por Pedro Quevedo, Obispo de Orense; el Consejero de Estado Francisco Saavedra, que había presidido la junta de Sevilla; el General Castaños; Antonio Escaño, Almirante de la Armada, y Esteban Fernández de León, que el día 4 de febrero fue sustituido por el americano Miguel de Lardizábal. La Regencia creada el 29 de enero tomó posesión el 31.

En medio de la confusión del momento, el decreto que debía convocar a los estamentos privilegiados para las Cortes no fue publicado, haciéndose sólo la convocatoria para la cámara popular. Así, la decisión más revolucionaria de la Junta Central, la convocatoria de unas Cortes democráticas, unicamerales y soberanas, no fue tal decisión. Sea debido a la mala fe del secretario de la Junta, el poeta liberal Manuel José Quintana¹⁴ o a la de quienes no querían que se convocasen Cortes ni unicamerales ni bicamerales¹⁵, el hecho es que las Cortes de Cádiz, tal y como se reunieron, fueron, en principio, fruto de un error. La Regencia, tan incompetente como reaccionaria, ni supo corregirlo, ni pudo impedir que el 24 de septiembre de 1810 se abriesen las sesiones de las Cortes y éstas proclamasen la soberanía nacional.

4. A modo de conclusión

La revolución liberal española comenzó de forma realmente atípica. Si bien tuvo, como la francesa, el prólogo de una «revuelta de los privilegiados» contra el despotismo ilustrado, las similitudes se acaban prácticamente ahí. Con un Rey indiscutiblemente popular y una corriente liberal muy minoritaria, no sólo a causa de la represión ideológica, sino, sobre todo, de la debilidad de la burguesía española, fueron las propias instituciones del Antiguo Régimen las que, con su colaboracionismo o inacción ante una invasión extranjera, provocaron la apertura de un proceso revolucionario.

Proceso revolucionario que, sin una verdadera dirección política en el momento de la insurrección, se movió entre continuas contradicciones hasta que en 1810 se reunieron las Cortes Generales Extraordinarias en Cádiz. Por otra parte, aunque con inevitables conflictos y tensiones, no podemos olvidar que de 1808 a 1813 absolutistas y liberales van a luchar codo con codo contra los franceses. Es decir, que es un proceso revolucionario paralelo a una guerra nacionalista contra un invasor extranjero.

Así, a pesar de los enfrentamientos, complots y conspiraciones, van a tardar en delimitarse los bandos ideológicos. Abundando, sobre todo en los dos primeros años, pactos y alianzas que serían inconcebibles en un proceso político normal. No quiere decir esto que no haya habido enfrentamientos entre los partidarios del Antiguo Régimen y los liberales, en las páginas anteriores nos hemos extendido sobre su desarrollo durante 1809, pero

(14) F. SUAREZ, *op. cit.*, p. 19.

(15) CONDE DE TORENO, *op. cit.*, p. 241.

si que estos enfrentamientos serán más confusos y menos violentos que en otros procesos revolucionarios. Al fin y al cabo, el enemigo principal eran los franceses.

Será tras la batalla de Vitoria, 21 de junio de 1813, y sobre todo tras el golpe de estado del 10 de mayo de 1814 cuando aumente la violencia de los conflictos políticos, que culminará en la guerra civil tradicionalmente conocida como primera guerra carlista.

Para España se abre en 1808 lo que Marx calificaba en 1854 como una situación de revolución permanente, es decir, una sucesión de revoluciones, todas inconclusas...¹⁶. La debilidad de la burguesía, que antes señalamos, será la causa de que la política española tras la caída del absolutismo pase a estar dirigida por partidos (el moderado primero, el conservador después) integrados por la nobleza terrateniente, especuladores financieros y algunos elementos de la alta burguesía industrial y comercial. La aristocracia descubrió pronto que el absolutismo era inviable, mientras que un liberalismo sabiamente atemperado podía reportarle pingües beneficios¹⁷. La burguesía progresista, apoyada por todo un conglomerado de clases urbanas, que incluía a los obreros industriales en un principio, se enfrentará periódicamente a la oligarquía sin lograr estabilizar sus triunfos. Al mismo tiempo, el clero y la pequeña nobleza encabezarán la oposición a un desmantelamiento del antiguo régimen que les perjudicaba especialmente, contando con el apoyo de amplios sectores campesinos en importantes zonas del país.

(16) «La revolución en España ha adquirido ahora tantos visos de situación permanente que, como nos informa nuestro corresponsal en Londres, las clases adineradas han comenzado a emigrar y buscar seguridad en Francia. No es de extrañar; España jamás ha adoptado la moda francesa, tan en boga en 1848, de comenzar y llevar a cabo una revolución en tres días. Sus esfuerzos en este terreno son muy complejos y prolongados. Tres años parecen ser el tope de brevedad al que se constriñe y en ciertos casos, su ciclo revolucionario se prolonga a nueve. Así, su primera revolución de este siglo se extendió de 1808 a 1814; la segunda de 1820 a 1823, y la tercera de 1834 a 1843. Cuánto durará la presente, o qué resultado tendrá, es imposible que lo prediga ni el político más perspicaz... C. MARX. «La España Revolucionaria». En «La Revolución en España». Progreso, Moscú, 1978, p. 7.

(17) Como se los reportó, por ejemplo, la disolución de los señoríos. Cfr. A. M. BERNAL, «La Lucha por la Tierra en la Crisis del Antiguo Régimen». Taurus, Madrid, 1979.